

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES



ARÁNEGA, MIRAVITLLES & SUÁREZ

ÁMBITO OBJETIVO

Envases **no** reutilizables:

- Conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo o presentando mercancías
- Vacíos o rellenos
- Si una parte lleva plástico (se grava por esa parte)
- Que **no** hayan sido diseñados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Territorio español.

No se gravarán los productos que se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al español.

HECHO IMPONIBLE

La **fabricación, importación, adquisición intracomunitaria** o tenencia irregular de estos productos.

NO SUJECCIÓN

No estarán gravados los siguientes supuestos:

- La fabricación de estos productos cuando, antes del devengo del impuesto, hayan sido **destruidos o inutilizados**
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a estos envases.
- Los envases no reutilizables que, pudiendo contener, proteger o manipular mercancías, **no están diseñados** para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías.

DEVENGO

- En la fabricación: se devenga con la **primera entrega o puesta a disposición**, en territorio español, de los productos fabricados o con el cobro total o parcial del precio, si se realizan pagos anticipados a la entrega o puesta a disposición de los productos fabricados.
- En la importación: en el momento en que se devenguen los **derechos de importación** conforme a la legislación aduanera.
- En la adquisición intracomunitaria: el devengo del impuesto se produce el **día 15 del mes siguiente** al que se inicie el transporte o expedición con destino al adquirente o en el momento de la expedición de la factura, si es anterior.
- En la tenencia irregular: en el momento de la **introducción irregular** y, de no conocerse, en el periodo de liquidación más antiguo no prescrito, salvo prueba de que corresponde a otro.



EXENCIONES

Estarán **exentos** de este impuesto:

- Envases o productos que contengan plástico que se destinen a contener, proteger o presentar **medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario**
- Rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de **uso agrícola o ganadero**
- La importación o adquisición intracomunitaria de los envases cuando el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases **no exceda de 5 kilogramos** en un mes.
- Los productos semielaborados o que contengan plástico que **no se vayan a destinar** a obtener lo envases gravados.

BASE IMPONIBLE

Estará constituida por la **cantidad de plástico no reciclado**, expresada en kilogramos, contenida en los productos gravados.

TIPO IMPOSITIVO

Será de **0,45 euros por kilogramo**

DEDUCCIONES

Quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de los bienes objeto de este impuesto

Pueden minorar las cuotas devengadas:

- De los productos **enviados fuera** del territorio de aplicación de este impuesto;
- De los productos que, con carácter previo a su primera entrega o puesta a disposición, **han dejado de ser adecuados** a su utilización o han sido **destruidos**; o
- De los productos que, tras su puesta a disposición o entrega, son **devueltos para su destrucción o reincorporación al proceso productivo**, previo reintegro de su importe al adquirente.

Quienes realicen la fabricación de los productos

Pueden minorar de su cuota aquellos productos que hayan sido devueltos para su **destrucción o reincorporación** al proceso productivo, previo reintegro de su importe al adquirente.

DEVOLUCIONES

Podrán solicitar la devolución del impuesto:

- Los **importadores** en caso de que los productos: se remitan fuera del territorio de aplicación del impuesto; haya sido objeto de destrucción o no sean adecuados para su utilización; o hayan sido objeto de devolución al adquirente reintegrándole su importe.
- Los **adquirentes de los productos, que no siendo contribuyentes del impuesto**: justifiquen su envío fuera del territorio de aplicación del mismo; su uso envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, o el de la obtención de envases para tales usos o el de permitir el cierre, la comercialización o la presentación de los envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Los **adquirentes de los productos** cuando: justifiquen que el producto, tras una modificación del mismo, ha pasado a ser reutilizable; o el producto plástico no va a ser utilizado a obtener envases o a permitir el cierre la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

LIQUIDACIÓN Y PLAZOS

- En los supuestos de fabricación o adquisición intracomunitaria, se tendrá que **autoliquidar trimestralmente**, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el ámbito del IVA sea mensual, en cuyo caso el periodo de liquidación de ese impuesto, será también mensual.
- En las importaciones, el impuesto se liquida en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la **normativa aduanera**.

INSCRIPCIÓN

Los contribuyentes que lleven a cabo la fabricación o la adquisición intracomunitaria de estos productos están obligados a **inscribirse**, con anterioridad al inicio de su actividad, en el **Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**. No será necesario si se realizan adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kg/mes.

OBLIGACIONES CONTABLES

Los fabricantes de estos los productos, deben llevar una **contabilidad de los mismos**, y en su caso, de las **materias primas** necesarias para su obtención. Asimismo, los que realicen adquisiciones intracomunitarias deben llevar un libro registro de existencias, y en el caso de las importaciones se debe consignar la **cantidad de plástico no reciclado importado**, expresado en kilogramos.